

**LEY I - N° 57**

(Antes Ley 2172)

ARTÍCULO 1.- Establécese a partir del 1° de junio de 1988, una bonificación especial a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan a su cargo hijos menores de veinticinco (25) años, cursando estudios en universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado Nacional. Dicha bonificación será de Australes Ciento Dieciséis con Noventa y Cuatro (~~A~~ 116,94) por cada hijo en la situación señalada precedentemente.

ARTÍCULO 2.- Para tener derecho a esta bonificación, el agente deberá presentar semestralmente a Contaduría General de La Provincia, constancia de la universidad que certifique la condición de alumno del hijo a cargo del agente.

ARTICULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a actualizar a partir del 1 de Enero de 1985, la bonificación especial instituida por el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.